



ORDENANZA N° 37

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES Y AUTOBUSES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de aparcamiento de camiones, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la parcela municipal de equipamiento sita en el polígono industrial, entre las calles La Rioja y Castilla-León y la prestación del servicio de aparcamiento de superficie, con carácter de pupilaje para camiones durante el número de horas al día que se prevé.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Por la reserva, cada año o fracción de mes natural de un vehículo censado fiscalmente en el municipio de Tarazona y cualquiera de los municipios que integran la comarca de Tarazona y el Moncayo figure como contribuyente en el Padrón sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

a) Utilización de plaza grande:20,60 euros/mes; 222,50 euros/año.

b) Utilización plaza pequeña:10,30 euros/mes; 111,00 euros/año.

2.- Por la reserva, cada año o fracción de mes natural, de un vehículo no empadronado fiscalmente en el municipio de Tarazona:

a) Utilización de plaza grande:61,80 euros/mes; 667,50 euros/año.

b) Utilización plaza pequeña:41,20 euros/mes; 445,00 euros/año.

3.- Por la utilización día, 24 horas:8,75 euros/día.

Artículo 8º.- Fianza.

1. El Ayuntamiento, mediante resolución de alcaldía, exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.



2.- La cuantía de la fianza será determinada en función del plazo de utilización de las plazas de aparcamiento, según el siguiente detalle:

- a) En el caso de las reservas anuales de aparcamiento, la cuantía de la fianza será de 100 euros.
- b) En el supuesto de las reservas mensuales de aparcamiento, el importe de la fianza será equivalente a la tarifa mensual correspondiente.
- c) En el caso de reservas diarias de aparcamiento, ninguna garantía será exigida.

3.- La devolución de la fianza se realizará una vez que se hayan realizado las comprobaciones oportunas, en los términos del artículo 20 del Reglamento regulador de la prestación del servicio.

Artículo 9º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural o fracción.
2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.
3. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o la prestación del servicio que inicie la actuación de aparcamiento de superficie con carácter de pupilaje para camiones.
4. Al otorgar la autorización, el Ayuntamiento procederá a la asignación del número de plaza a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular acceder al aparcamiento de su vehículo.

Artículo 10º- Gestión

1. Se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota.
2. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 11º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en tercero la gestión del aparcamiento, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la gestión delegada.



Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Durante el año 2010, la gestión del tributo se adaptará temporalmente a la fecha de la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.